PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre Provincia..... Extranjero.... 10,00 .

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintícico céntimos de peeta por cada linea.

LA PROVINCIA OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

CONSBIO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Aifonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULARES

La imperfección é irregularidad con que se vienen practicando los servicios encomendados á los Laboratorios é Institutos de Higiene en muchas provincias y la variada organización que estos mismos servicios tienen en algunas capitales, trascienden de manera evidente en perjuicio de la salud pública, siendo causa de la propagación de muchas enfermedades epidémicas, con. tra las cuales podría aplicarse el tratamiento profiláctico ó preventi-

Marting of the state of the state of

ratorios é Institutos de Higiene poseyeran la organización necesaria.

Con el fin de que esta Inspección general pueda proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación las reglas á que han de ajustarse lus mencionados servicios para el más eficaz cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la vigente Instrucción general de Sanidad, ruego á V. S. se sirva reunir la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad para que informe sobre los siguientes extremos:

- 1.º Número y clase de Centros que existen en esa provincia dedicados á los trabajos de Laboratorio y servicios de higiene.
- 2.º Organización del Laborato. rio municipal y servicios que preste el Ayuntamiento.
- 3.º Si existe Instituto de vacunación, consignándose su organización, y si es particular, expresar las relaciones que tenga con la Diputa. ción y el Ayuntamiento.
- 4.º Servicios de sueroterapia y otros medios inmunizantes que hubiere organizados.
- 5.º Personal encargado de estos servicios, consignando su profesión, y si además de los trabajos de Laboratorio ejercen particularmente.
- 6.º Medios ó recursos que pudieran arbitrarse para que con el 25 por 100 de los derechos sanita-

ARTECON TO BE LEVEL TO A TENNEN THE ARE HELD TO

vo en tiempo oportuno si los Labo- rios se estableciese un Instituto de Higiene completo en cada provin-

> 7.º Posibilidad de convertir el Laboratorio municipal en provincial, auxiliando al primero con los recursos necesarios de los puebles de la provincia para llenar esta doble misión.

El informe que sobre los indicados puntos emita la Comisión permanente se servirá V. S. remitirlo á esta Inspección general dontro del próximo mes de Junio.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.-El Inspector general, Manuel M. Sa. lazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Exterior

El novísimo concepto etiológico del tífus exantemático, ha venido á rectificar todas aquéllas medidas que con caracter general eran aplicadas contra las epidemias de dicha infección, ampliándolas en el sentido de la destrucción de los ectoparásitos del cuerpo, que son los que se consideran como agentes trans. misores del padecimiento; y establecido, con estas ideas, un régimen especial de profilaxis, llamado despiojamiento, aplicado á personas y

200

cosas, sancionado ya por la experiencia, esta Inspección general, considerando necesario ampliar á su vez, en el sentido expuesto, las medidas profilácticas que con respecto al tifus exantemático establece el artículo 181 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en debida garantía de la salud pública, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los barcos procedentes de localidades donde exista tifus exantemático, ó que tengan á bordo algún enfermo de dicha dolencia, ó con justificada sospecha de padecerla, ó la hubiere tenido en el plazo de doce días anteriores al de su llegada, sean sometidos en nuestros puertos, previa admisión, á las siguientes prácticas:

A) Inspección médica de las personas que el barco condusca, quedando á libre plática si no ofrecieran sospecha alguna.

B) En caso contrario, á los enfermos ó sospechosos que resultaren se les trasladará al hospital ó local de aislamiento que hubiere en el puerto, ó al más cercano, previo baño de limpieza y tratamiento parasiticida, si se contare con medios á bordo, ó al entrar en el Hospital ó local de aislamiento.

Este tratamiento consistirá en el referido baño, ó mejor baño-ducha, con enjabonado de cabeza y cuerpo; después, para destruir la capa gelatinosa especial que recubre los huevecillos ó liendres, se fricciona cabeza y cuerpo con vinagre caliente, favoreciendo de este modo la acción perasiticida de cualquiera de las fórmulas siguientes que pueden emplearse:

- a) Aceite alcanforado al 1 por 10.
- b) Alcohol alcanforado al 1 por 10.
- c) Aceite de trementina al 15 por 100.
- por 1.000.
- e) Acelte de oliva y petróleo á partes iguales.
- Vaselina 30 gramos, silol 90 gotas.
- Anisol 5 c. c., alcohol á 900 50 c. c. y agua 45 c. c.
 - h) Bencina.
 - Ungüento gris.
 - Vaselina 50 gramos, preci-

pitado amarillo un gramo (contra los parásitos de las cejas y pestañas.)

Cuando no haya gran interés en conservar los cabellos, lo mejor es rapar la cabeza y barba, quemando seguidamente los pelos.

- C) Las demás personas de á bordo que no deban ser exceptuadas de ello, á juicio y bajo la responsabilidad de la Autoridad sanitaria del puerto, serán sometidas al tratamiento expresado en la Estación sanitaria, si no hubiese medios á bordo.
- D) Los pasajeros y tripulantes no comprendidos en el grupo anterior, esto es, los exceptuados del tratamiento, que desembarquen definitivamente, serán sometidos á vigilancia médica no mayor de doce días, en la forma que establece el artículo 2.º, apartado 13 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, y en caso necesario podrá sustituirse la vigilancia por la observación médica.
- E) Las ropas y efectos de uso personal de los enfermos y sospechosos, las de las personas de su asistencia, así como todos aquellos efectos y ropas del barco que la Autoridad sanitaria del puerto considere sospechosos, se someterán al procedimiento que á continuación se expresa: los vestidos, zapatos, sombreros y demás efectos se colocarán enseguida, para evitar el peligro inmediato de su manejo, en una caja con tapa hermética y serán rociados con 40,50 ó más c. c. de bencina, cuyos vapores matan en 15 ó veinte minutos los piojos existen. tes en las ropas y efectos; pero como pudieran quedar vivos algunos y particularmente las liendres, que se desarrollan más tarde, hay que completar esta desinfección, ya con la ebullición, ya con el vapor á d) Agua clorofórmica al 15 presión en la estufa, de aquello que sea susceptible de sufrir sin deterioro el procedimiente, ó con la sulfuración mediante el anhidrido sulfuroso, que es el parasiticida por excelencia, para la extinción de piojos y iendres.
 - F) Desinfección completa, destrucción de insectos, por medio del anhidrido sulfuroso, del recinto en que hayan permanecido los enfermos

y sospechoses, así como de todos aquellos lugares del barco que ofrez. can sospecha á la Autoridad sanitaria del puerto, llevándose á cabo en todos ellos una extremada limpieza, singularmente en los destinados para alojamiento de pasajeros y tripulantes.

Olesans on a

2.º Que las prácticas preceden. tes tengan también aplicación en nuestras Espaciones Sanitarias fronterizas, en lo que afecta á la inspección médica, aislamiento y vigilancia u observación de pasajeros, enfermos y sospechosos, á la destrucción de parásitos de cuerpo, ropa y efectos, y á la desinfección de co. ches dei ferrocarril ó cualquier otro vehículo que hubiera transportado enfermos ó sospechesos de tífus exantemático.

Lo comunico á V. E. para conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y efectos que se interesan.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid, 29 de Mayo de 1916.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sencres Gobernadores civiles de las provincias marítimas fronte. rizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 30 de Mayo).

SOBILIANO CIVIL DE LA PROVINCIA

instruction in the property Edicto.—Aguas terrestres

Vistos y examinados el expediente y proyecto referentes á la concesión solicitada por D. Francisco Trelles Malnero, vecino de Doiras, en el concejo de Boal, para aprovechar hasta 300 litros de agua por segundo derivados del arroyo Frexeira, en el expresado concejo de Boal con destino á fuerza motriz:

Resultando que publicado el oportudo edicto en el Bolerin ori-CIAL de la provincia y tabla de anuncios del Ayuntamiento de Boal, no se ha presentado raclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de la

División hidráulica del Miño, ha manifestado que la concesión solicitada en nada afecta al Plan de Obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido informe favorable á la concesión de lo solicitado por D. Francisco Trelles, proporiendo á la vez las condiciones que han de imponerse á la misma:

Resultando que el Consejo pro vincial de Fomento y la Comisión provincial han emitido su informe también favorable á la concesión de lo que se solicita:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes cumpliéndose todos los trámites y plazos señalados por aquellas:

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares:

Considerando que con la concesión de lo solicitado no se causa perjuicio alguno como lo demuestra el que no se hayan presentado reclamaciones durante la información pública.

Visto el artículo 28 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y el 24 de la Instrucción para su ejecución, de 14 de Junio de 1883:

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento, he acordado conceder á don
Francisco Trelles Malnero, la corespondiente autorización para
aprovechar 300 litros de agua por
segundo derivada del arroyo llamada Froxeira, en el término municipal de Boal, con destino á fueza
motriz de un molino harinero de
su propiedad, con las condiciones
siguientes:

- 1.ª Se autoriza á D. Francisco
 Perez Malnero, vecino de Doiras,
 concejo de Boal, para derivar del
 arreyo Froxeira, en el punto llamado Punta de los Lureizos, hasta 300
 litros de agua por segundo de tiempo para utilizarlos como motor de
 un molino harinero.
 - 2.ª Las obras se ejecutarán en

todo lo que no sea modificado por estas condiciones con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el
Ingeniero D. Leopoldo Olay en 10
de Diciembre de 1913, quedando
facultada la Jafatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle, que no afecten á la esencia del proyecto ni de
la autorización que se concede.

- 3. El concesionario presentará en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la concesión proyecto de la presa de derivación y su comprobación, no pudiendo dar comienzo á las obras sin que previamente sea aprobado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.
- 4. El concesionario queda obligado á construír, cuando la Administración lo crea conveniente, un módulo que regule la cantidad de agua derivada. El proyecto de este módulo, que debera ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se presentará en un plazo de dos mases, á partir de la fecha de la notificación al concesionario de su necesidad y construírse en el plazo de un mes, á contar de la fecha de su aprobación.
- 5.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquél para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.
- 6.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dieciocho meses, á partir de la misma fecha.
- 7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero Jefe en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión; otro se archivará en la Jefatura, y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza deposit da cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.
- 8.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las

obras, serán decuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

- 9.* Antes de dar principio á los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de 15,45 pesetas, que le será devuelva una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.
- 10. La concesión queda también sujeta á la Ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.
- salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo prevenido en la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por el incumplimiento de estas disposiciones
- 12. Esta concesión no da derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en tanto no se incoe el expediente que previenen los artículos 77 y siguientes de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 29 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.089

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de reingreso é ingreso de interinos, en la Gaceta de Madrid de 26 de Marzo de 1916.—Continuación

de orden	NOMBRESYAPELLI	DOS	Números en las lísta de la Superiorida	Escuelas para que se les propone
105	D. Alfonso Gonzelez Rodriguez	LTDARS and	237	Need-d-O-
106	Ramón Vera García	*****	238	Noceda de Cabrera, en Castillo Cabrera Leó
107	Juan Victoriauo Solano Solfa		241	Nembro, en Gozón, Oviedo
108	Nicolas Fernandez Rodriguez		244	Valle, en Vegacervera, León
109	Martirian Merino Blanco	•••••	245	Villalebrin, en Joara, idem
110	Bonifacio Villacorta Ramos		248	Carbayo, en Cangas de Tineo, Oviedo
111	José Safont Sole		249	Lumajo, en Villablino, León
112	Mariano Martinez Sanches		251	Casielles, en Ponga, Oviedo
113	Eustasio Tomás Mena Gonzalez		252	Llamas de Rueda, en Cubillas Rueda, León
114	Manuel García Perez		255	Mano en Barrios de Luna, idem
115	Timoteo Gomez Alvalá		256	Sahelices del Río, en idem, idem
116	Severiano Durán Fernandez		257	Villacerán, en Villaselán, idem Pedredo en Sento Colomo de Colomo
117	Fernando Llin Soler		258	Pedredo, en Santa Coloma de Somoza idem
118	Manuel Borobia Tormes		261	Larna, en Cangas de Tineo, Oviedo
119	Maximiano Orte Arambilet		264	Vai de San Miguel, en Gradefes, León
120	Valentin Terrado Polo		266	Pandiella, en Rodiezmo, idem
121	Antonio Angel Nazario Serrano		267	Orallo, en Viilablino, idem
122	Ignacio Paledes Mi uel		268	Castro Pineda, en Somiedo, Oviedo
123	Ricardo Garrido Vidal		269	Pobladura y Cela, en Paradaseca León Satuliano, en Salas, Oviedo
124	José Mena Ruiz	****	270	Cedemonio, en Illano, idem
125	Filiberto Bollo Castaño	* ******	273	Villar de Ciervos, en Santa Coloma de Somo-
126	Took Domán Donat			za, León
127	José Ramón Benet	8	274	Quintana del Monte, en idem, idem
128	Diego Moreno Villalón Adalberto Serrano Rodas	*****	275	Cesures, en Tineo, Oviedo
129	Tuen Francisco Berland Rodas	• • • • • •	277	Larón, en Cangas de Tineo, idem
130	Juan Francisco Berlanga Lopez José Gallego Castillo	*****	279	Cermono, en Salas, idem
131	Manuel Fernandez Fernandez	•••••	280	Montana Vegalagar, en Cangas de Tineo, id.
132	Maximino Perez Alvarez		281	Conforcos, en Aller, idem
133	Miguel Escudero Lezamit	<u>(</u>	283	Trabazos, en Encinedo, León
134	Segundo Mijangos García	*****	284	Fios, en Parres. Oviedo
136	José Cantero Morillas		286	Sardedo-Nocedo, en Rihadegello idom
136	Francisco Zorrilla Ruiz		287	Quintanilla Ambasique, en Encinedo Toda
137	Emiliano Alonso Lopez	*****	289	vangonedo, en Tineo. Oviedo
138	Emilio Dominguez Sacrietán	•••••	292	Villarmón, en Gradefes, León
139	Sebastián Camsaulinas Codina		293	Villafruela, en Vegas del Condado idem
40	Lorenzo Suarez del Arbol	•••••	294	Quintana, en Miranda. () viedo
41	Luciano Mingo Cuevas	*****	297	Tresmonte, en Paries' idem
42	Luciano Lopez Sanchez	*****	298	La Focella, en Teverga, idem
.43	Angel Bernabé Moralada	•••••	299 3 03	Sanechores, ex Cubillas de Rueda Lasa
44	Evaristo Yébenes Ramos		77.	Lajares, en Lena, Oviedo
45	Manuel Basco Pereira		307 309	Rabanal de Arriba, en Villablino, León
4.6	Gregorio Verión Martinez	*****	145 St. St. C.	rondodevega, en Denaga, Oviedo
47	Antonio Corvinos Cancer		310	Fresno, en Ibias, idem
48	Bonifacio Robledo Perela	*****	312 313	Ransinde y Braña, en Vega Valcarce, León
49	Ramón Bailina Soler	. = • • • • • • • • • • • • • • • • • •	12 m (c) (c) (c)	Troubusta, ou valuello llarog idens
50	Primo Benedet Fau		316	Herias, en Allande, Oviedo
õ 1	Carlos Martin Pinillos	•		Ledredo, en El Franco, idem
52	Antonio Miserachs Tost		319	Sahelices de Payuelo, en Valdepolo, León
53	Manuel Genzalez Pascual		010	
54	Andrés García García			Remolina, en Crémenes, León
55	Benito Pozurama Espinosa			Narganes, en Valle bajo Peñamellera, Oviedo
56	Severiano Gonzalez Gomez	*****	9.00	Santa Marina de Valdeón, en Posado de
57	Basilio Rubio Fernandez		W PERSON	valueon, idem
58	Leonardo Juan L. Ilriarte Garrido		335	Sahelices del Sabero, en Cistierna, idem
59	Tugencio Sanchez Martinez		000	
46.8	Francisco Farra Pinilla	******	337	Miño, en Tineo, Oviedo
50 51	Jaime Penin Anel	*****	340	Llanuces, en Quirós, idem

Número		STIP FED	W. Street Bod	STATE OF STA
de	NONDBROTT	SERVICE SAFE	Número	
Corden	NOMBRES Y APELLI	DOS	en las lista de la Superiorida	Escuelas para que se les propone
100				Early against the first of the second of the
162	D. José Vilar Simó		342	
163 164	Antonio Jauret Conde		343	Llonin, en Valle alto de Peñamellera, Oviedo
165	Eugenio Bravo Romero		315	Santa Ana de Maza, en Piloña, idem Rioscuro, en Villablino, León
166	Celso Angel Chiveches Millana Eusebio Albala García	••••	846	Sosas de Laceana, en idem, idem
167	Eusebio Gonzalez Morante	*****	347	vega de Monasterio, en Cubillas de Dunda :
168	Francisco Agustin Corral	******	348	Olicio Parda, en Cangas de Onís, Oviedo
169	Juan Magaña Rodero	•••••	350	
170	Saturnino Gago Gonzalez	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	352 353	Valdorria, en Valdepiélago, León
171	José Perez de Colosía Casillas		354	Outla, en Taramindi. () viedo
172	José Saborido Zarzuela	. /	356	Suárbol, en Candín, León
173	Miguel Vilana Galiana	Mary	357	Tejedo del Sil, en Palacios del Sil, idem
174	Q.b.: 1 35	14 de		Magadán Llandepereira, en Grandas de Sa- lime, Oviedo
175	Gabriel Martinez García		358	La Urz, en Riello, León
176	Alfonso Vallejo Gonzalez	•••••	359	Merillés, en Tineo, Oviedo
177	José María Alvarez Cabo Julian Barrado Hernandez	•••••	366	Pigueña Rebollada, en Somiedo, idem
178	Constancio Ugalde Alonso		367	Dau Marrin de Undes, en Miranda idem
179	José Bertrán Planella	******	368	Triefes, en Tingo, idem
180	Francisco García Muro Gonzalez		375	Tejero, en idem, idem
181	Gregorio Rubio Calzada		376	Nogueirón Pelón, en Grandas de Solimo :
182	Marciano Antolín Expósito	*****	378	VIVOLO, CU MUTIAS DA PARADA LAKA
183	Andrés Alonso Alvarez	******	379	olero de la Reina, en Boca de Hudrage :
184	Romualdo Huerga Gorgojo	•••••	380	Taratho, on Teveros. Oviedo
		*****	381	Villarrodrigo de Ordás, en Sante Mario de
185	José del Rio Mesa	1 1 12 1 12 1 12 1	38 3	Ordas, Leon
186	Santiago Revuelta Herrero		385	Rozadas, en Boal, Oviedo
187	Restituto García Galza		386	Pesquerín, en Piloña, idem
188	Pablo Lacarra Gudel		388	Taranes en Ponga, idem
189	Jenaro Largo Marino		389	Restiello, en Grado, idem
190	Juan María Fajardo Valladares		392	Valdehuesa, en Vegamián, León
191 192	Vicente Corbajón Simón	*****	393	Tablado, en Degaña, Oviedo
193	León Gonzalez Torres	*****	395	Tejeira y Porcarizas, en Paradaseca, León Villar de Acero, en Paradaseca, idem
194	Clemente de Andrés Cobos		397	Villar de Santiago en Villablino, idem
195	José Sanchez Blanco	• • • • • •	398	Villarino de Escobio, en Palacios de Sil, id.
196	Juan Antonio Alvarez García Andrés Delgado Cortés	•••••	400	Villazumiel, en Candin, idem
197	Baldomero Bécares Martinez	•••••	404	Saliencia, en Somiedo, Ovieda
198	Enrique Vallejo Benito	*****	405	
199	Valeriano Aparicio Perez		408	S. Cristóbal Monasterio, en C. Tineo, Oviedo
200	Salustiano Moreno García	*****		Dolandi, en Proaza. Oviado
201	Manuel Bermejo Herrero	•••••	411	Tebongo Jarceley, en Cangas de Tineo idem
202	Pedro Perez Gil			1020, 61 Caso, idem
203	Salvador del Cerro Lozano	*****	414 415	Urria, en Teverga, idem
204	Tomás Julio Llorente Izquierdo	*****		Vega, en Amieva, idem
205	José David García Rubio		T 12 C 12	Veigas Villarino, en Somiedo, idem
206	Valentin Sastre Fadón			Los Vios, en Grado, idem
207	Ovidio Pereda Montoya		- CANADA CAN	Villalmarzo, en El Franco, idem Villar de San Pedro, en Boal, idem
209 208	Angel Bueno Serrano	*****		Villaverde, en Allande, idem
210	Marcelo Eugenio Escamilla Serran	o	421	Yernes, en Yernes y Tameza, idem
211	Francisco Trigueros Gomez		422	Yerbo, en Tineo, idem
12	Victoriano Morlán Lafarga	•••••	420	
13	Pedro Meder Alcocer Juan Barona Cherp		427	
14	José Servat Balagué		430	
15	Manuel Ramón Reinante Moreda		431	
16	Jesús de la Calzada Amigo		432	
17	Francisco Blanes Lopez	•••••	43 3	
18	Eduardo Latorre Clarimón		435	
19	Silvestre Lacomba García		436 437	
20	Alejandro Marcos García Pando		438	
21	José Calama Sanz		439	
22	Román Lopez Perez	•••••	440	
23 24	Angel Rodriguez Huerta		441	
25	Eliseo Seara Vazquez Tomás Dominguez Molinero	•••••	443	
20	110 100 000 110 110 110 110			

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de suela y becerro con destino al taller de zapatería del Hospicio para calzado de los acogidos en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta teadrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 20 del actual, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de suela y becerro con destino á los talleres del Hospital y del Hospicio y confección en este último de calzado para los asilados de la Casa de Caridad de San Lázaro, cuya subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de contratación aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á ia regla cuarta de dicho artículo, los licitadores entregarán al Sr. Presidente dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo de depósito provisional y cédula personal, advirtiendo que los Letrados designados para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción, son los Licenciados D. Pedro Mantilla y D. Emilio Colubi.

El contratista que da obligado á suministrar en más ó en menos, los materiales que le sean adjudicados

en la subasta y no podrá cederlo á ninguna otra persona, siendo el responsable del contrato hasta la terminación de éste.

Artículos que son objeto de ja subasta

500 kilogramos de suela á 6 pesetas 75 céntimos uno.

125 idem de becerro negro, á 12 pesetas 50 céntimos idem.

Condiciones especiales para cada artículo

- 1.ª La fianza provisional será de 168,75 pesetas, y la definitiva de 337,50 pesetas.
- 2.ª La suela será igual en un todo á la muestra que se hallará de manífiesto en el Negociado de Beneficencia de la Exema. Diputación provincial y en las oficinas del Hospicio provincial, y no ha de tener bálagos ni cuchilladas, ha de estar bien curtida de manera que al cortarla en cualquier dirección presente un tejido fibroso, compacto y brillante. La entrega se hará por hojas ó sea medios cueros.
- 3.ª El contratista queda obligado á entregar mensualmente las cantidades que se le pidan para cada mes por el Director del Hospicio y Hospital, en el día y hora que se le señalen, y si tanto la suela como el becerro no fueran como la muestra, queda obligado á recogerla y en el término de cuarenta y ocho horas presentar otra que reuna las condiciones exigidas, procediéndose en otro caso á comprarla por cuenta del contratista.

Para el becerro

- 1.ª La fianza provisional serà de 78 pesetas 15 céntimos, y la definitiva de 156,25 pesetas.
- 2.ª El becerro será en negro, sin bálagos ui cuchilladas, haciendo entrega al contratista por becerros enteros, cuyo peso no baje de dos kilos ni exceda de tres, en la mitad del becerro pedido, y la otra mitad ha de ser de un peso que no baje de tres kilógramos ni exceda de cuatro.

Es aplicable á este artículo la condición tercera señalada para la suela. Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, que vive en la calle de, enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número ..., para la subasta del artículo ó artículos (citando por separado cada uno de ellos), se compromete á suministrarlos, con sujeción al pliego expresado, al precio de (cada uno por separado si se opta á los dos) el kilogramo. (Las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviede, 2 de Junio de 1916.— Por A. de la C. P., el Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 7.143

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Junio de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas Cts.	
Gastos Ayuntamiento	2700	
Policía de seguridad	950	
Policía urbana y rural	6450	
Instrucción pública	3000	
Beneficencia	4000	
Obras públicas	5200	
Corrección pública	1220	
Montes		
Cargas	17500	
O. nueva construcción	9000	
Resultas	500	
Imprevistos	•	
Devoluciones	>	
Varios	tankers for	
Total	50520	

SOLETIN OFFCIAL DEVIA SHOW THAT DE SVIRDO

En Avilés á 23 de Mayo de 1916. -El Contador, José Rico.-Visto bueno.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 7.164

SECCION JUDICIAL

groups lab pather

Juzgado de Allande

D. Marcelino Valledor y Suares Otero, Secretario del Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En Pola de Allande á veintidos de Abril de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de este término, formando Tribunal con los adjuntos D. Francisco Lavandera y D. Rafael Gonzalez; visto el precedente juicio verbal entre partes, como demandante D. Manuel Fernandez Perez, mayor de edad, casa. do, labrador y vecino de Bustantigo, en este concejo en rebeldía del demandado D. Manuel Fernandez Queipo, también mayor de edad, casado, labrador, ausente en ignorado paradero y vecino que fué de Llaneces, igualmente de este término, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

of their comence of the same

Que debiamos de condenar y condenamos al demandado D. Manuel Fernandez Queipo á que paque al demandante D. Manuel Fernandez Perez las doscientas pesetas del principal y los intereses de dicha cantidad, á razón del seis por ciento anual, correspondientes á los cinco últimos años vencidos en la fecha de la demanda y los que venzan hasta, el efectivo pago, condenándole también en las costas.

Así por esta nuestra sentencia que senotificará al demandado en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciames, madamos y firmamos, ratifican. do el embargo preventivo practi-

5 do. - Emilio Ramos. - Francisco Lavandera. —Rafael Gonzalez.

Fué leída y publicada en el día de su fecha la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal que la suscribe, certifico. - Marcelino Valledor.

Y para su inserción en el Bolz. TIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Pola de Allande á veinticinco de Abril de mil novecientos dieciseis. -- Marcelino Valledor. - V.º B.º - Emilio Ramos.

R. al núm. 7.135

page de les gastos esumelos. Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comarezcan el'día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORTÉS, José, natural de Palencia, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pravia dentro del termino de diez días á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de una burra y varios efectos.

7.168

O AMERICAN TOPES

Requisitorias

certain les gastes y dans

Sajo apercibimiento de ser declarados rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publica-

ción del anuncio en este periódicoooficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, recortada, erin larga, regular estado

VEGA GONZALEZ, Bernardo, hijo de José é Irene, natural de Navarro, Ayuntamiento de Gozón, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, color trigueño, frente estrecha, domiciliado últimamente en su pueblo y euyo actual paradero se ignora, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerà en término de treinta días ante el Juez instructor del batallón Cazadores de Segorbe, número 12, primer Teniente D. Victorino Fernandez Orio, residente en Melilla.

7.155

RODO O DOOR

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

one de dischondonti odeni eb ebie

MIERES

En poder de D. Modesto Mallada, vecino de un barrio del Requejado, en la parroquia de Seana, se halla depositada una novilla de dueño descenocido que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes:

Tosca de color, marcada en la oreja derecha con una mozqueta en forma de C, de año y medio para dos, astas altas.

in America Jose A. de la Torre. Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda pasar á recogerla su dueno previo pago de los danos y gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su enagenación en pública subasta.

Mieres, 29 de Mayo de 1916.— El Alcalde, M. Fernandez.

7.126-1=3

TINEO

En poder de Faustino Alvrrez, vecino de Tineo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son: color castaño oscurre, pelos blancos en los costillares consecuencia de los atalages, cola recortada, crin larga, regular estado de carnes, diez á doce años de edad y un metro treinta centimetros de alzada.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Tinee, Mayo 26 de 1916.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

7.127-1-3

DE PROAZA

En poder del Alcalde de barrio de Linares, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que tiene las señas siguientes:

Edad de tres afios, color morico, un poco sirga por la panza, asta bien puesta, y con un ternero rojo como de un mes.

Lo que se anuncia por término de quince días á fin de que el que se considere dueño pase á recoger-la previa identificación y pago de gastos y daños causados.

Si pasado dicho plazo no apareciese el dueño, se enagenarà en pública subasta.

Proaza, 1.º de Junio de 1916.— El Alcalde, José A. de la Torre.

want was the state of the state of the state of

DESCRIPTION OF SUPERIORS (ADDITIONAL SECTION OF SUPERIORS)

R. al núm. 7.121—3

mbicaneys of the B atchearth section of the action and the

DE MIERES

En poder de D. José Argüelles, vecino de la calle del Conde de Revillagigedo, en esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró extraviado, de las señas siguientes:

Negro peceño, estrellado, de 6 años de edad, un metro treinta y cinco centímetros de alzada, capón, estado mediano de carnes tiene un hierro en la cadera derecha recien puesto que parece una F.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á fin de que su dueño pueda recogerlo previo pago de los gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 26 de May de 1916,— El Alcalde, M. Fernand z.

R. al núm. 7.123-3

TAMEZA

De los pastos de este concejo y sitio del Acebidiella desapareció en la segunda decena del presente mes una potra propiedad de don Antonio García Fernandez, vecino de esta capital, de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas, color rojo claro, edad cuatro años, herrada de las cuatro y la cola un poco recortada.

Lo que se hace público para que la persona que tenga conocimiento de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía ó á su dueño, el cual pagará los gastos y daños causados.

Tameza, 25 de Mayo de 1916.— El Alcalde, Gerardo Suarez.

area water has a

Alsadus acilebre da reacilebra de ar mun de enveri

R. al núm. 7.122-2

SOMIEDO

En las inmediaciones del pueblo de Santullano, en este concejo, se extravió el día 4 del mes actual un caballo propiedad de D. Diego García Morodos, vecino del expresado pueblo, y de las señas siguientes:

Capón, color blanco, alzaada seis cuartas, edad siete años, herrado de las cuatro, con la trasera un poco torda y con un callo.

Lo que se hace público con el fin de que la persona que en su poder lo tenga, lo entregue al dueño, el que abonará los gastos que el expresado animal haya ocasionado.

Pola de Somiedo, Mayo 19 de 1916.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 7.125-3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía tranvía de Arriondas á Covadonga

Conforme á lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del actual, en el domicilio social, calle de Merdizabal, número 3, bajo, á las ence de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, si procede, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para formar parte de la Junta será necesario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid, ó en la Sucursal de éste en Oviedo.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 6 de Junio de 1916.—El Director, A. S. Coronas.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

THE SECOND PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART